

ORDENANZA FISCAL Nº 16

REGULADORA DE LA TASA POR «UTILIZACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES»

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la «Tasa por UTILIZACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES», que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de utilización de Instalaciones Deportivas municipales.

Artículo 3º. Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que utilicen las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 4º. Exenciones, reducciones y bonificaciones. No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 5º. Tipo de gravamen y cuota tributaria. La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas: a) Adultos (14 años en adelante), vecinos 225 pts/hora. b) Idem. Idem. no vecinos 330 pts/hora. c) Niños (menores de 14 años), vecinos 112 pts/hora. d) Idem. Idem. no vecinos 168 pts/hora.

Artículo 6º. Periodo impositivo y devengo. 1. El periodo impositivo coincide con el año natural. 2. La Tasa se devengará cuando el interesado solicite la utilización de la Pista de Tenis municipal.

Artículo 7º. Gestión. 1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento. 2. El pago de la Tasa se acreditará con el justificante que le expedirá el encargado del acceso al recinto deportivo. 3. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa.

Artículo 8º. Normas de aplicación. Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones tributarias. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICION FINAL La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el día 1 de enero de 1999 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación. Tardienta, 9 de noviembre de 1998.- La alcaldesa. El secretario.